Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2014-0376

Demandante: JUAN PABLO ALVAREZ CARDONA
Demandada: PROTECCION S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN PABLO ALVAREZ CARDONA** en contra de **PROTECCION S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Doscientos Mil Pesos ($200.000.oo); en segunda instancia, en la suma de Cien Mil Pesos ($100.000.oo); en el recurso extraordinario de casación, sin costas a cargo del demandante y en favor de Proteccion S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Doscientos Mil Pesos ($200.000.oo); en segunda instancia, en la suma de Cien Mil Pesos ($100.000.oo); en el recurso extraordinario de casación, sin costas, a cargo del demandante y en favor de Proteccion S.A. y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia ……..…..……$200.000.oo
Agencias en derecho 2da instancia ……...……$100.000.oo

Agencias en el Recurso Extraordinario de Casación……...……..$00.oo
Otros gastos ……..……..$0,oo
Total……..…$300.000.oo
Total Costas y Agencias en derecho: Trescientos Mil Pesos ($300.000.oo) a cargo del demandante y en favor de Proteccion S.A.

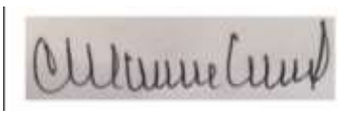

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c43ee649366d80a2b6686d953ba90e041dbdae31802c4825ccd8e0d2521bb9ba
Documento generado en 30/07/2021 06:20:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica